RESOLUCION Nº 680.-

POR LA CUAL SE CANCELA EL RESULTADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS SBE N° 19/15 – I.D. 290.708 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE".

Asunción, 20 JUL 2015

VISTO: la presentación de la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación (Exp. SIME N° 21.928/15) en la que solicita la cancelación del resultado de la ***LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS SBE Nº 19/15 – ID 290.708 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE"*** y;

CONSIDERANDO:

Que, en oportunidad del Acto de Apertura de Ofertas, del llamado de referencia para los servicios licitados, han presentado sus propuestas las Empresas: **SERVICIO TECNICO JC, LAYA CONSTRUCCIONES S.A., EMTEC EMPRESA TECNICA**, en fecha 25 de Mayo de 2015.

Que, Conformado el Comité de Evaluación, y antes del inicio de los trabajos evaluativos, la dependencia recurrente – Coordinación de Recursos Administrativos, nota mediante expresa que ***se "han evidenciado equipos de aire acondicionado que se encuentran en desuso (Baja Patrimonial), e ítems por servicios varios que no serán requeridos (Mantenimiento de Torre de Enfriamiento y Otros Equipos)."***

Que, el Comité de Evaluación, mediante Acta de Evaluación N° 60/2015, ha sugerido: la no evaluación de las ofertas presentadas, como así también la cancelación del llamado referido, a fin de adecuar el Pliego de Bases y Condiciones a los requerimientos finales exigidos por la dependencia solicitante, conforme a lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 31 CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN: *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas...* ***o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades,*** *en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna..."*

Que, la Ley N° 276/94, "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", en su Art. 18° prescribe cuanto sigue: ***"Las Entidades del Sector Público que para el cumplimiento de sus funciones deban realizar adquisiciones de bienes y servicios, suministros, locaciones de obras, enajenaciones y arrendamientos u otros actos similares, deberán implementar los trámites previstos en la Ley de Organización Administrativa y Leyes Especiales, sin requerimiento del dictamen***

RESOLUCION Nº 680.-

POR LA CUAL SE CANCELA EL RESULTADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS SBE N° 19/15 – I.D. 290.708 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE".

previo de la Contraloría General, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de ellas. La Contraloría General ejercerá la fiscalización de las mismas en cualquier etapa de su ejecución".

Que, el Decreto N° 5826 de fecha 28 de junio de 2005, ***"Por el cual se autoriza al Director General de Administración y Finanzas a dictar en representación del Ministerio de Hacienda, los Actos Administrativos referidos a reconocimiento de Derechos Subjetivos".***

Que, la Resolución M.H.N° 49 de fecha 19 de Septiembre de 2008, en su Art. 1° resuelve: ***"Autorizar al Director General de Administración y Finanzas de este Ministerio a suscribir, en carácter supletorio, los documentos de adjudicación en todas las modalidades previstas en la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", modificada por la Ley N° 3.439/2007 y regladas por Decreto N° 21909/2003, así como los contratos derivados de dichas adjudicaciones y las modificaciones de los mismos, si las hubiere".***

POR TANTO,

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
R E S U E L V E:

Art. 1°.- Cancelar el llamado de **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS SBE Nº 19/15, "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Acondicionadores de Aire"**, conforme a lo establecido en el Art. 31 de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas que textualmente expresa: *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas...* ***o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades,*** *en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna..."*

Art. 2°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.

C.P. NATALIA PALACIOS
Directora Administrativa

SIME N°21928/15.-

DA/RES/cm